



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

**ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A FUNCIONARIO DE CARRERA, GRUPO C, SUBGRUPO C2 DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ, CON GENERACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.**

Miembros del Tribunal:

**PRESIDENTA:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL VALENTÍN BERNAL

**VOCALES:**

D. JAVIER FERNÁNDEZ VERGARA

D<sup>a</sup> CRISTINA ROMERA GARCÍA

D<sup>a</sup>. MÓNICA FRANCO MATEO

**SECRETARIA:**

D<sup>a</sup> ADELA VICTORIA MARÍ GÓMEZ

En Aranjuez, siendo las 10:00 horas del día **9 de febrero de 2023**, se reúne el Tribunal Calificador citado, previamente convocado, con los miembros al margen relacionados, en el edificio del Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) ubicado en C/ Stuart, 79, al objeto de proceder al **estudio y resolución de las alegaciones efectuadas por los aspirantes sobre el cuestionario tipo test** (primer ejercicio de la fase de oposición).

Se procede a dar lectura a las siguientes reclamaciones presentadas

1. Reclamación formulada por DOÑA EVA MARÍA CABALLERO SUÁREZ, NIF 49009035Z, el día 3 de febrero de 2023 con número de registro 2010 en el que solicita:

Primero. La revisión de su examen a fin de poder cotejar las respuestas dadas y la calificación de las mismas. La interesada fue convocada el día 5 de febrero de 2023 a las 14:30 horas en el despacho de Secretaría y en presencia de la Presidenta M.<sup>a</sup> Isabel Valentín Bernal y de la Vocal Cristina Romera García, le fue puesto de manifiesto su examen en el que pudo hacer las comprobaciones que tuvo por oportunas, y una vez realizadas se procedió a guardar su examen junto con el resto. Siendo las 14:50 horas de ese mismo día

Segundo. Impugnación de la pregunta número 5 del cuestionario , a saber:

De forma predeterminada los documentos en Word se encuentran en la vista

- a) Diseño Web
- b) Diseño de impresión
- c) Borrador

Alega que dependiendo de la versión de word con la que se trabaje, aparece una vista u otra por lo tanto, la pregunta tendría que haber especificado el tipo de versión de word a la que se refería.



El tribunal determina que no se pregunta qué modos de vista existen en Word, sino cuál aparece predeterminado en Word, por lo que no influye la versión de Word en la que se trabaje, como alega la interesada. Procediendo a la desestimación de la alegación

Tercero. Impugnación de la pregunta número 9 del cuestionario a saber:

¿Cuál de las siguientes no es una función de Excel?

- a) SUMAR,
- b) RESTAR,
- c) SI.

En la que se daba como respuesta correcta la a) SUMAR. Alega la interesada que SUMAR no es una función, es una fórmula, SUMAR aparece en excel pero en las funciones condicionales, como función SUMAR. Sí

El tribunal determina que aunque en la cuestión planteada se menciona la fórmula SUMAR que refiere a la a la función SUMA, sin lugar a dudas lo que no existe en Excel es la fórmula RESTAR, ni función RESTA. Procediendo a su desestimación

La interesada solicitaba que estas preguntas fueran anuladas y se computaran las correspondientes preguntas de reserva.

No habiendo sido estimadas las alegaciones formuladas no procede atender esta última petición.

2. Reclamación formulada por DON DAVID SERRANO LOZANO, NIF 49095090A, el día 2 de febrero de 2023 número de registro 2056 de 03/02/2023

Manifiesta que habiendo cotejado sus respuestas con las facilitadas por la plantilla de respuestas publicada en la web constata que tuvo 29 aciertos, 16 fallos y 5 preguntas no contestadas. Señala que en el acta del Tribunal se hace constar "El Tribunal acuerda que cada pregunta contestada correctamente será valorada con un punto, penalizándose cada pregunta con contestación errónea con -0,33, de lo que infiere que debería tener una puntuación de 23,72 puntos superior al mínimo establecido para aprobar que quedaba establecida en 17.50 puntos. Por lo que debería figurar en la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo

Disponen las bases de la convocatoria: B) Fase de oposición. De carácter obligatorio y eliminatorio. La puntuación máxima total a alcanzar en este apartado no podrá ser superior a 70 puntos. Comprenderá dos ejercicios: Primer ejercicio: Teórico: tipo test: Se valorará con un máximo de 50 puntos Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por 50 preguntas tipo test, que versarán sobre el contenido del temario incluido en el ANEXO I. El cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas siendo una de ellas la correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos. A este número de preguntas se añadirán otras cinco preguntas adicionales de reserva para el caso de anulación de alguna de las 50 preguntas, incrementándose el tiempo del ejercicio que el Tribunal considere oportuno. Calificación: En la calificación de este ejercicio cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con - 0,33 (redondeando al valor del segundo decimal)



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Este ejercicio se calificara de cero a 35 puntos quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 17,5 puntos

En la corrección del examen cada pregunta respondida correctamente se valora con un punto y se penaliza con -0,33 las respuestas erróneas. Una vez obtenido el resultado conforme al siguiente criterio, la puntuación obtenida ha de ponderarse teniendo en cuenta que 35 es la puntuación máxima, de tal manera que si bien la puntuación inicial obtenida es 23,72; la ponderada es 16,60, no alcanzando el mínimo de 17,5 puntos establecido en las bases para superar la prueba. Por lo que el tribunal determina la desestimación de esta alegación.

3.- Escrito presentado por DOÑA MARÍA LUZ GONZÁLEZ CASILLAS, NIF 52537036E en la que amplía la documentación presentada en su día con la solicitud y aporta cursos para el concurso de méritos. Determinan las bases "Fase de concurso. Consistirá en la calificación de los méritos incluidos en el baremo que se expondrá a continuación y debidamente acreditados por los aspirantes, mediante copias, que se adjuntarán en el momento de presentar la instancia" Por tanto no es posible aceptar documentación diferente a la presentada en su día con la solicitud. Dispone además que "Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición." La interesada no figura en el listado de aspirantes aprobados.

4. Reclamación formulada por DOÑA NOELIA GÁLVEZ DÍAZ, NIF 47041664V, el día 6 de febrero de 2023 número de registro 20192

Expone que ha aprobado el primer ejercicio y figura en el listado de los aspirantes que lo han superado. Pero al revisar el listado ha comprobado que el número de examen que aparece junto a su nombre no es el número que se le asignó el día del examen. En el listado de aprobados figura con el número 52 mientras que el número que se le asignó el día del examen fue el 60, lo que nos comunica a fin de que realicemos las actuaciones que consideremos oportunas.

El número 52 es el que se le asignó en la corrección del examen y no debe coincidir con ningún otro, pues es el que se determina con carácter previo a la corrección del examen con la finalidad de garantizar el anonimato en las operaciones de corrección.

Dando por finalizada la sesión a las 10:30 horas, remitiendo al departamento de personal la presente acta firmada por los miembros del Tribunal, a efectos de su publicación en la pagina web y el Tablón de Anuncios municipal.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

VOCAL 1

VOCAL 2

VOCAL 4